MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

N°239-2025-H.NCH/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 22 de Mayo de 2025

VISTO: El expediente N° 6352-2025, que contiene la Carta S/N de 31 de marzo de 2025, del Director Médico de la Clínica Universitaria del Norte S.A.C., el Memorando N° 0087-DPCAP-BS-HCH-2025, de la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, determina en su artículo 123° que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud; lo cual resulta concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, por la cual el Ministerio de Salud es la máxima Autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana sus componentes y derivados, establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas y a investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, el artículo 88° en su numeral 88.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N° 138-MINSA/SG-V. 01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2024/MINSA se aprobó la Directiva Sanitaria N° 156 -MINSA/DIGDOT-2024 "Directiva Sanitaria que regula el marco normativo para la suscripción de convenios entre establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuentan con bancos de sangre", la cual tiene por finalidad contribuir a asegurar el cumplimiento de la calidad, oportunidad y seguridad transfusional, con el marco legal para la celebración de convenios entre Establecimientos de Salud que cuenten con Banco de Sangre tipo I A, tipo I B, tipo I C, con Establecimientos de Salud que cuenten con Banco de Sangre tipo II y/o con el Servicio Médico de Apoyo que cuenta con Banco de Sangre tipo III;

Que, mediante Carta S/N del 31 de marzo de 2025, el Director Médico de la Clínica Universitaria del Norte S.A.C, solicita la suscripción de un Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Cayetano Heredia que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II;

Que, a través del Memorando N° 0087-DPCAP-BS-HCH-2025, la jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica señala opinión favorable sobre viabilidad de convenio;

Que, el convenio propuesto tiene como objeto establecer los criterios básicos que regularan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad;

Que, estando a lo señalado por la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 219-2025-OAJ-N° 014-UAJS-HNCH;

Con visación de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la **SUSCRIPCIÓN** del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA Y LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DEL NORTE S.A.C. PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE"**, el mismo que tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 2°. – ENCARGAR a la Jefatura del Servicio del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica haga el seguimiento y cumplimiento del convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución,

Artículo 3°. - DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Nacional Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

DR. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 37902 RNE: 20910

MDDLS/JCPA/jfmc.
DISTRIBUCIÓN:
( ) DG
( ) OAJ
( ) OEI
( ) DPCAP

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA Y LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DEL NORTE S.A.C. PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

Conste por el presente documento EL CONVENIO DE COLABORACION MUTUA, que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA DEL MINISTERIO DE SALUD,** con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director General M.C MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS , identificado con DNI N° 17447330, con Resolucion Ministerial N.º 162 – 2025 /MINSA a quien en adelante se le denominara **"CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO II"**; y de la otra parte, **LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DEL NORTE S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20380605890 con domicilio en el Jr. Pagador 137, Urb. Santa Luzmila, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director General M.C. Juan Mercedes Jaque Alonso, identificado con D.N.I. N°06855034, con vigencia de poder inscrita en la ficha 0000029779, Asiento: B00001 de la partida registral N°03004858 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominara **"CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO I"**, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, es un órgano desconcentrado del Ministerio de salud, establecimiento que cuenta con un **"CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II"** inscrito en el registro de Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N°01-025-27, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico) obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONOHEBAS a centros de hemoterapia y/o bancos de sangre tipo I en el marco de convenio entre las partes.

LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DEL NORTE S.A.C. , es una institución privada de prestación de salud, que cuenta con un **"CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I"**, Inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre del PRONOHEBAS , con Registro N° 15-1501-218, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II**:

- Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRETIPO I** con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste. Sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
- Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.
- Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I**:

- "El Banco de Sangre Tipo I, se compromete a brindar apoyo proporcionado, reactivo antisueros para la determinación de grupo sanguíneo compatible con el equipo de uso vigente en el Banco de Sangre Tipo II, en caso sea requerido. De ser así, se descontará el importe equivalente en la facturación de la Transferencia de Unidades, para lo cual el Banco de Sangre Tipo I debe adjuntar factura del costo y/o guía de salida/ingreso de los reactivos proporcionados al Banco de Sangre Tipo II".
- "El Banco de Sangre Tipo I, se compromete a brindar apoyo proporcionado, reactivo para el tamizaje serológico compatible con el equipo de uso vigente en el Banco de Sangre Tipo II, en caso sea requerido. De ser así, se descontará el importe equivalente en la facturación de la Transferencia de Unidades, para lo cual el Banco de Sangre Tipo I debe adjuntar factura del costo y/o guía de salida/ingreso de los reactivos proporcionados al Banco de Sangre Tipo II".
- "El Banco de Sangre Tipo I, se compromete a brindar apoyo proporcionado, insumo Bolsa Colectora de Sangre compatible con el equipo de uso vigente en el Banco de Sangre Tipo II, en caso sea requerido. De ser así, se descontará el importe equivalente en la facturación de la Transferencia de Unidades, para lo cual el Banco de Sangre Tipo I debe adjuntar factura del costo y/o guía de salida/ingreso de los reactivos proporcionados al Banco de Sangre Tipo II".
- Solicitar adecuada y oportunamente, bajo los criterios descritos en el Sistema de Gestión de PRONAHEBAS, las unidades de sangre y/o hemocomponentes al Centro de Hemoterapia y BANCO DE SANGRE TIPO II, que se requieren para atender la demanda institucional y ante una situación de catástrofe.
- Exigir el Sello de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
- Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.
- El **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I,** se compromete abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se haré efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

- Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o de difusión) con la movilización individual de sus recursos o de forma compartida con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes. **El CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRETIPO I** se compromete a reembolsar dicho costo y, abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

Los donantes de sangre, enviados por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, deberán abonar en Caja del Hospital Cayetano Heredia, el costo que demanda la atención de las unidades de sangre y sus hemocomponentes así como los exámenes de laboratorio pre transfusionales y las bolsas colectoras de sangre, de acuerdo a tarifario establecido.

De resultar alguno de sus postulantes de la hemodonación reactivo alguno de los marcadores utilizados en el tamizaje, el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, se compromete a presentar un nuevo postulante con los costos de los análisis que ello demande.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

El Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, realizará visitas al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para verificar las actividades de recepción, almacenamiento, atención de sangre y hemocomponentes y pruebas de compatibilidad respectivas.

Con la finalidad de efectuar un seguimiento y control permanente del Convenio los representantes de ambas instituciones realizaran una evaluación de la marcha del presente convenio cada tres (3) meses.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por dos (02) años para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento, suscribiéndose una adenda de prórroga, la cual formará parte integrante del presente convenio. Así mismo el **CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como "resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia: siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESOLUCIONES DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente.

Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del presente contrato indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

El término del convenio, no afectara la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la, fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con el igual valor, en la ciudad de Lima a los ..... días del mes de Mayo del dos mil veinticinco

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS
Director Medico

CLINICA UNIVERSITARIA DEL NORTE S.A.C.

CLINICA UNIVERSITARIA

Dr. JUAN JACUE ALONSO
DIRECTOR GENERAL
CMP 01202 RNE 14279

Dr. JUAN MERCEDES JACUE ALONSO
Director Medico